

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Legal del Ejercicio de la Profesión Diseño Gráfico

TÍTULO I CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 1º: El ejercicio de la profesión de Diseñador Gráfico dentro del territorio de la Provincia del Chaco queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y Estatuto del Consejo de Diseñadores Gráficos que en consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 2º: Considérese ejercicio profesional, con las responsabilidades inherentes toda actividad remunerada o gratuita que requiera la capacitación proporcionada por las universidades nacionales públicas o privadas que estén avaladas por el Ministerio de Educación de la Nación con arreglo a sus normas y sea propia de los diplomados, y que comprende entre otras:

- a) El ofrecimiento o prestación de servicios o ejecución de los mismos.
- b) Programar, planificar, proyectar y realizar comunicaciones visuales, producidas en general por medios industriales (impresos, audiovisuales, multimedia) y destinadas a transmitir mensajes específicos a grupos sociales y con objetivos claros y determinados. Actividad que posibilita comunicar gráficamente ideas, hechos y valores procesados y sintetizados en términos de forma y comunicación, factores sociales, culturales, económicos, estéticos y tecnológicos.
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, privados o públicos, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte.

SE PRETENDE AGREGAR UN PAR DE ARTICULOS QUE CONTEMPLAN LA DEFINICIÓN DE DISEÑO GRAFICO Y COMUNICACIÓN VISUAL:

Entendiéndose al Diseño Gráfico como una profesión cuya actividad consiste en concebir, organizar, proyectar y realizar comunicaciones visuales, producidas en general por medios industriales y destinadas a transmitir mensajes específicos a grupos sociales y con medios industriales y destinadas a transmitir mensajes específicos a grupos sociales y con objetivos claros y determinados. Esta actividad posibilita comunicar gráficamente ideas, hechos y valores procesados y sintetizados en términos de forma y comunicación.

La comunicación visual, es comunicación a través de un medio visual y se describe como la transmisión de ideas e información en formas que se pueden percibir total o parcialmente con la vista. La comunicación visual se suele presentar o expresar en imágenes bidimensionales, e incluye: carteles, tipografía, dibujo, diseño gráfico, ilustración, diseño industrial, publicidad, animación, color y recursos electrónicos. Contempla también la idea de que un texto cuando va acompañado de un mensaje visual tiene un mayor poder para informar o persuadir a una persona o audiencia.

ARTÍCULO 3º: La actividad del diseñador gráfico consiste en concebir, programar, proyectar y realizar comunicaciones visuales, producidas en general por medios industriales y destinados a transmitir mensajes específicos a grupos sociales y con objetivos claros y determinados. Esta actividad posibilita comunicar gráficamente y visualmente ideas, hechos y valores procesados y sintetizados en términos de forma y comunicación, factores sociales, culturales, económicos, estéticos y tecnológicos.

El ejercicio de la profesión de Diseñador Gráfico compete en los ámbitos de actuación profesional de sistemas de identidad visual, marcas, isotipos y logotipos para empresas e instituciones, sistemas de señalización urbana, vial y arquitectónica, arquigrafía para obras de arquitectura tanto interior como exterior, avisos y campañas publicitarias para medios gráficos, campañas de bien públicos, impresos, afiches y folletos, diagramación y diseño de libros, revistas y manuales, realización de stands para exposiciones, diseño de envases, diseño multimedia: diseño web, diseño interactivo, diseño audiovisual; diseño publicitario.

Fuente: http://arq.unne.edu.ar/carrera-diseno_grafico.html

ARTÍCULO 4º: Los ámbitos enunciados en el artículo precedente no limitan la promoción de nuevas especialidades que, desprendiéndose del diseño gráfico, requieran su formación particular y aplicación específica para un mejor servicio a la comunidad, posibilitando la apertura de nuevas áreas ocupacionales. Lo que oportunamente deberá estar reglamentado por el Consejo de diseñadores gráficos que por la presente se crea.-

ARTÍCULO 5º: Para ejercer la profesión de Diseñador Gráfico se requiere:

- poseer título válido expedido por universidades nacionales o privadas o por universidades extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad y se cumpla con la revalidación del título, según lo establece la legislación vigente;
- estar inscripto en la matrícula del Consejo de Diseñadores Gráficos que se crea por la presente.

ARTÍCULO 6º: No pueden ejercer la profesión de Diseñador Gráfico:

- los profesionales que han sido condenados por delitos que lleven como pena accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial, por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos y por dicho lapso, será suspendida la matrícula;
- los suspendidos y/o excluidos de la matrícula por sanción del Tribunal de Disciplina del Consejo, por el tiempo que dure la sanción.

ARTÍCULO 7º: El uso del título estará sometido a las siguientes reglas:

- La palabra Diseñador Gráfico, queda reservada exclusivamente para los diplomados por Universidad Nacional, debiéndose adicionar, cuando corresponda, la calificación de la especialidad; sin perjuicio de los títulos expedidos por los institutos superiores nacionales.
- En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trate, excluyendo las posibilidades de error o duda al respecto. Considerase asimismo uso del título, el empleo de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

c)
CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 8º: Los profesionales diseñadores gráficos tienen los siguientes derechos, deberes y atribuciones:

- a) ser defendidos a su requerimiento y previa consideración de los organismos del Consejo, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fuera lesionado;
- b) proponer por escrito a las autoridades del Consejo las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional;
- c) utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros establezca el Consejo;
- d) comunicar dentro de los treinta días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional y/o el cese o reanudación de su actividad profesional;
- e) participar en las asambleas, emitir voto en las elecciones y ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del Consejo;
- f) denunciar al órgano directivo los casos de su conocimiento que configuren o puedan configurar ejercicio ilegal de la profesión;
- g) colaborar con el Consejo en el desarrollo de su cometido contribuyendo al prestigio y progreso de la profesión;
- h) abonar en tiempo y forma las cuotas de colegiación a las que obliga la presente ley;
- i) cumplir toda normativa legal y reglamentación interna que al ejercicio profesional se refiera;
- j) poner en conocimiento del Consejo los datos profesionales y académicos que se consignen en todo anuncio publicitario que se realice.

ARTÍCULO 9º: Es obligatorio para toda empresa de artes gráficas digital o publicitaria y/u otra empresa u organismo de carácter públicas o privadas, que posea áreas de comunicación visual o que comuniquen visualmente, contar con el servicio de un profesional matriculado en el Consejo que se crea por la presente **y acordar previamente con el profesional que en todo comunicación que se publique, en forme impresa y/o digital –si hubiere conformidad de partes- identificación personal y número de matrícula del profesional.-**

ARTÍCULO 10º: Prevéase la creación de un estatuto con facultades disciplinarias. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros. Será obligación del Consejo el dictado del Código de Ética.

CAPITULO III **CREACIÓN DEL ~~CONSEJO~~ COLEGIO**

ARTÍCULO 11º: Créase el Consejo de Diseñadores Gráficos de la Provincia del Chaco con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, para el pleno cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12º: El Consejo de Diseñadores Gráficos de la Provincia tiene domicilio legal en la ciudad de Resistencia y ejerce jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.

ARTÍCULO 13º: El **Colegio** reglamentará la forma y el modo de la inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 14º: Son funciones, atribuciones y deberes del Consejo:

- a) dictar el estatuto y reglamento interno;
- b) ejercer el control de la matrícula de todo profesional Diseñador Gráfico de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley;
- c) Someter a los poderes públicos, previa conformidad del Consejo Directivo, los estatutos, medidas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la presente ley.
- d) Expedir las correspondientes credenciales;
- e) asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte, como árbitro o amigable componedor. Asimismo, puede intervenir por derecho propio o como tercerista cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses profesionales de carácter colectivo;
- f) proponer medidas adecuadas tendientes al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria respectiva, colaborando con informes, proyectos e investigaciones;
- g) Estudiar el alcance de los títulos de sus matrículas y elevar al Consejo Directivo los proyectos respectivos.

- h) Denunciar, querellar y estar en juicio.
- i) propender al desarrollo profesional a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad de Diseñador Gráfico y/o participando de ellos por medio de representantes;
- j) propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulos para sus miembros;
- k) fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas, contribuyendo además al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional;
- l) instrumentar acciones que impidan el ejercicio ilegal de la profesión;
- m) convenir con universidades la realización de cursos de especialización y postgrados o realizarlos directamente;
- n) adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias, legados, los que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- o) rendir cuentas a la Asamblea de la Memoria y Balance Anual;
- p) realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- q) Organizar y llevar las respectivas matrículas, comunicando oportunamente a las autoridades públicas pertinentes las nóminas de las personas que se hallen en condiciones de ejercer;

CAPITULO IV **DE LA MATRÍCULA**

ARTÍCULO 15º: El **Colegio** reglamentará la forma y el modo de la inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 16º: El **Colegio**, a través de las autoridades y en la forma que determina esta ley, verifica si el peticionario reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta días hábiles de presentada la solicitud. La falta de resolución del **Colegio** dentro del mencionado término, se tendrá por aprobada. Aprobada la inscripción, el **Colegio** entregará un carnet y un certificado habilitante.

ARTÍCULO 17º: El profesional Diseñador Gráfico cuya inscripción fuese rechazada puede presentar nueva solicitud acreditando ante el **Colegio**, que han desaparecido las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 18º: El interesado en el caso de denegatoria de matrícula, puede interponer recurso de reconsideración ante el **Colegio**, el que debe ser presentado y debidamente fundado en el término de diez días hábiles de notificada la denegatoria. El **Colegio** tiene veinte días para expedirse, a cuyo término el interesado puede considerar aceptado su recurso sino hubiere pronunciamiento expreso. Dentro de los treinta días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, se tendrá agotada la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial.-

CAPITULO V **ÓRGANOS DEL ~~CONSEJO~~ COLEGIO**

ARTÍCULO 19º: Son órganos del Consejo **Colegio**:

- a) Consejo Directivo;
- b) Tribunal de Disciplina;
- c) Revisor de Cuentas;
- d) Asamblea;

ARTÍCULO 20º: Los miembros de los órganos del Consejo ejercen sus funciones ad honórem.

ARTÍCULO 21º: Los integrantes del Consejo Directivo son: presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario, tesorero, tres vocales titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 22º: El consejo directivo debe presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación: memoria, balance e inventario del Ejercicio correspondiente, como así también propuesta de importe de las cuotas por matriculación.

El Tribunal de Disciplina tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la Ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones sustanciales del Código de Ética y del Reglamento Interno que en consecuencia de esta ley se dicte, los que, en todos los casos, deben garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 23º: El tribunal de Disciplina y el órgano Revisor de Cuentas se componen de tres miembros titulares e igual número de suplentes. El desempeño de cargo en el Tribunal de Disciplina es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

ARTÍCULO 24º: Las sanciones disciplinarias son:

- a) llamado de atención;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) suspensión de hasta seis meses en el ejercicio de la profesión;
- d) cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 25º: La resolución dictada por el Tribunal de Disciplina solo puede ser motivo de reconsideración ante el mismo tribunal dentro del quinto día de su notificación.

ARTICULO 26º: El ejercicio de la profesión por parte de la persona que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse no lo hubiera hecho, o que la ejercite estando suspendida su matrícula, será pasible de las sanciones previstas especialmente en la legislación penal.

CAPITULO VI **RECURSOS Y FONDOS DEL CONSEJO COLEGIO**

ARTICULO 27º: El Colegio tiene un patrimonio que se destina al cumplimiento de sus fines y objetivos y se constituye con:

- a) Cuotas periódicas o extraordinarias.
- b) Donaciones, contribuciones y legados.
- c) Montos provenientes de las multas que se establezcan por Estatuto.
- d) Derechos de Inscripción y rehabilitación, fijados por el Consejo.

- e) Créditos y frutos civiles de sus bienes.
- f) Toda otra contribución que resuelvan sus asociados en Asamblea o que se le conceda por leyes especiales.

ARTÍCULO 28º: los fondos necesarios para costear los gastos de funcionamiento del Consejo Colegio Profesional de Diseñadores Gráfico provendrán de los incisos del artículo anterior.

TITULO II **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

ARTICULO 29º: Dentro de los (60) sesenta días de promulgada la presente ley; el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Personas Jurídicas convocará a asamblea a todos los Diseñadores Gráficos que se encuentren en condiciones de matricularse de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente ley, a los fines de fijar fecha de elecciones para la integración de la primer Comisión Directiva.

ARTICULO 30º: se habilitará en el domicilio legal que la dirección de Personas Jurídicas determine y por el término de treinta días, un registro de empadronamiento de profesionales diseñadores gráficos que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 31º: las convocatorias a empadronamiento y asamblea deben ser publicadas en el boletín oficial y en un diario de gran circulación de la provincia por el término de 3 días consecutivos. El profesional excluido del padrón puede solicitar su incorporación dentro del término de diez días hábiles a contar de la última publicación.

32º.-De forma.

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa tiene su origen en un grupo de profesionales del Diseño Grafico, quienes manifestaron su interés en contar con una legislación pertinente tendiente a regular la actividad profesional que desarrollan. Cabe destacar que es una constante en nuestro espacio político el intentar promover la regulación de las actividades profesionales a través de la creación de colegios o consejos que reúnan y aglutinen a quienes desempeñan una determinada profesión.

Creemos fervientemente que consolidar un proceso de colegiación en las profesiones contribuye claramente a incrementar el sentido de responsabilidad social de los profesionales del medio, así también como a defender claramente los intereses de quienes se encuentran involucrados en dicho proceso.

A continuación transcribimos los fundamentos expuestos por los co-autores de la presente iniciativa.

*"El hombre no necesita comprimir su alma, sino abrir aun mas su alma dolorosamente ensanchada para que pueda entrar mas mundo y entregar mas respuestas a la sociedad".***Herman Hesse. (Escritor alemán)**

"¿Por qué necesitamos crear el Consejo de Diseñadores Gráficos de la provincia del chaco?"

Los consejos profesionales son los organismos oficiales que tienen la capacidad para regular la profesión de quienes representan. A su vez, son los responsables de custodiar y velar por los profesionales que en ellas se encuadren. Consideramos importante un Consejo Profesional de Diseñadores Gráficos por la necesidad y la urgencia de la representatividad de nuestra profesión, por eso nos hemos puesto a trabajar para lograr un ente que incluya a esta profesión que carece de marcos legales y jurídicos. Buscamos a través del consejo agrupar y regular el ejercicio de nuestra profesión.

El nucleamiento y la formación de estructuras que buscamos organizar, constituye un eje de principios, finalidades y objetivos comunes que ayudarán a guiar nuestra profesión, hoy vemos en la sociedad valores

supremos, como la libertad, la justicia, la vida, la salud, los bienes; es decir, un conjunto de elementos que son necesarios para realizarnos como profesionales y obtener un desempeño eficaz y correcto y no una ausencia de tales elementos que a la larga lesionan intereses colectivos de nuestra profesión y de los hombres y mujeres de bien que aman esta actividad.

La Constitución Nacional en el art. 19 dice "que las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero y están solo reservadas a Dios, y exenta de las autoridades y de los magistrados." Entonces podemos afirmar que buscamos la vigilancia del estado como reglar, controlar y corregir nuestra futura institución para el bien social. Y cuando hablamos de reglamentación y control, ponemos a merced nuestra formación profesional, nuestro título habilitante, el control y desempeño ético-profesional, como así también la fiscalización y habilitación de nuestro rol. El Consejo busca una correcta fiscalización de la profesión, una faz ética y técnica, y esto pone como punto principal servir a la sociedad la buena convivencia entre los colegas y mantener el prestigio de nuestra profesión no solo en lo laboral, sino también en lo interdisciplinario.

El Doctor Tomás Hutchinson dice que los consejos profesionales cumplen una función administrativa al servicio del bien común, que así como existe el derecho a circular en un auto, y se exige un registro que habilite para conducir automóviles; así también debe existir un consejo que habilite a los diseñadores para ejercer su profesión con un respaldo legal y jurídico, que pueda contemplar atribuciones y funciones como:

- 1. Otorgar la matricula para el ejercicio profesional.*
- 2. Establecer un eficaz resguardo de las actividades y control superior en la faz tanto ética como material del ejercicio de la profesión.*
- 3. Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma, afecte al ejercicio profesional.*
- 4. Velar por el progreso, prestigio y regular el correcto desempeño de nuestra disciplina.*
- 5. Mantener orden y disciplina entre los colegas, imponiendo la observancia de los principios y la ética profesional de los reglamentos que hacen a la institución.*

6. *Defender los intereses sociales de los diseñadores gráficos.*
7. *Procurar la defensa y protección de los trabajos y remuneraciones en todas las instituciones públicas y privadas, asistenciales o provisionales de los profesionales.*
8. *Colaborar con las autoridades estatales con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con nuestra profesión.*
9. *Establecer y mantener vínculos y colaboración con nuestras universidades, buscando también con ellas la perfección y especialidades con nuestra profesión.*
10. *Fomentar el espíritu de solidaridad y de relaciones amistosas entre los colegas.*
11. *Mantener relaciones con otras disciplinas para el mejoramiento profesional en los aspectos científicos, cultural, económico, familiar, etc..*

Creemos que este órgano va a dar un gran impulso a nuestra profesión, obteniendo así un reconocimiento social, académico y legal que hasta el día de hoy no tenemos, que redundaría notablemente en beneficios para los diseñadores. Somos conscientes que la creación de un Consejo Profesional de Diseñadores Gráficos que regule, vigile, y mejore todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional, hoy es mas que necesario y justificado y son los diseñadores quienes trabajan y trabajarán para que la creación de dicho organismo beneficie a todos.

No buscamos ser una corporación económica, sino una asamblea democrática formada por profesionales de un determinado sector cuyo fin es defender y apoyar los intereses de los diseñadores, como prestar un buen servicio a la sociedad y velar para satisfacer necesidades que así estas la demanden y se relacionen a nuestra disciplina.

Cuando miramos hacia atrás, vemos que han pasado tantos años desde que se creo la carrera del Diseño grafico en la Universidad Nacional del Nordeste. Y lo único que percibimos es una profesión devaluada, que no tiene ordenamiento jurídico, que no hay una formación continua para los profesionales y esto da cuenta de la complejidad del contexto donde esta esta carrera, que ha crecido en números de docentes y alumnos, pero que

hoy tiene mas debilidades que fortalezas; y podemos afirmar que hoy no existe una estructura que organice y oriente el banco de la creación que son los diseñadores gráficos.

La carrera de Diseño Grafico cuenta recién desde el año 2009 con un comité académico y un coordinador de la carrera. Han pasado 17 años desde su creación y no se cuentan con datos concretos en su asignación presupuestaria, en la capacitación docente como postgrados y especializaciones para los profesionales, lo cual influye negativamente en la misma.

Es indudable que el diseño gráfico hoy tiene muchos déficits, como no contar con una sólida estructura en la permanencia y designación de su cuerpo docente, los planes, programas y políticas referidas al diseño gráfico son incipientes, sin presupuestos y sin medición de impacto o desempeño del progreso y proceso de profesionales del diseño; no se cuenta con un proceso continuo de evaluación, revisión, transformación e innovación, en el contexto externo de la actividad profesional.

Los procesos de formación de postgrado no tienen envergadura, pertinencia y calidad que la carrera requiere a 17 años de su creación. Lo que repercute de manera directa en la calidad y pertinencia del cuerpo académico, al momento de conducir las propuestas pedagógicas para formar a futuros profesionales.

Tanto en lo institucional como en lo profesional, la vinculación del diseñador con el medio social es débil, identificándose acciones y experiencias aisladas con escaso impacto y abusos tanto dentro como fuera de la disciplina. La producción, gestión y difusión de nuestra profesión es escasa e incipiente y por no contar con estructuras organizacionales como un Consejo de Diseñadores Gráficos, estamos sumidos en la falta de estrategias para mejorar la disciplina y el aislamiento interdisciplinario, se agrava aun más.

Por todos estos argumentos que han sido callados por mas de 17 años, es que hoy nos presentamos ante esta honorable cámara de diputados de la provincia del chaco, para pedirles en forma imperiosa, estudien, nos guíen, y nos ayuden a salir de los ostracismos de tantos años de estar divagando en un limbo de la creatividad que necesita aterrizar para que todos aquellos que hemos llorado pasando horas y pasamos horas para alimentar



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



¿Dónde está JULIO LOPEZ?

frente



grande



"2014 Año de la Concordia, el Diálogo y la Paz – S.S. Francisco". Ley 7344

nuestra creatividad que al fin y al cabo le devolvemos esto a la sociedad, se pueda constituir el Consejo de Diseñadores Gráficos de la provincia del chaco. Protéjanos, cuídenos, hagan que estemos mas seguros que nunca, que nuestra creatividad vale, que tenemos sentido de pertenencia y que si después de 17 años seguimos insistiendo, y tanto los profesionales y futuros profesionales, como los alumnos y el cuerpo docente, tengamos en forma definitiva, un ente que nos regule para el bien común de esta disciplina que al fin y al cabo diseña y cumple sueños. Muchas Gracias y que Dios los bendiga."